

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6101

PANAMÁ, MARTES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

CERDAS DE CRIA-ALIMENTACION Y CUIDADOS Q' NECESITAN

por A. C. HARTENBOWER

Aunque son los agricultores que tienen de una a cinco cerdas de cria de quienes debemos esperar el mayor tanto por ciento de producción de puerco, sin embargo, estos son los criadores de cerdos que con más frecuencia descuidan a sus cerdas. Los más grandes productores de cerdos están generalmente mejor equipados y utilizan los métodos más modernos de producción. Estos últimos saben que sólo practicando esos métodos se puede salvar el mayor número de cochinillos de cada ventregada, y que esos cochinillos pueden ser más vigorosos al tiempo del destete. Los productores en una escala pequeña, por el contrario, puesto que no tienen un gran número de cerdos que cuidar tratan a sus cerdas con la mayor indiferencia posible. Es, por tanto, al criador de cerdos en pequeña escala a quien este artículo se dirige especialmente.

En relación con esto, debemos dirigir en primer lugar la atención a la alimentación de la cerda, lo cual es de gran importancia durante la última parte del periodo de gestación. El alimentar sólo maíz da generalmente por resultado, según dicen los veterinarios, camadas de lechones pequeños e inferiores, y con frecuencia hace que el parto sea difícil. El dar alimentos tales como los residuos de las grasas, salvado y avena junto con el maíz es conveniente no sólo para que nazcan cochinillos fuertes y vigorosos sino para proporcionar suficiente proteína, la cual contribuye a poner a la cerda en una condición sana para el tiempo del parto. Además, muchos casos, si no todos, de las cerdas que se comen los lechones pueden atribuirse a no proveer suficiente proteína en la ración antes y después del parto.

Es importante también evitar que la cerda se ponga demasiado gorda antes del parto. Dando a las cerdas buenos alimentos nutritivos, pero en cantidades limitadas, se conseguirá que éstas se pongan en una condición sana pero no demasiado gorda. Es realmente la cerda que parece delgada la que para los cochinillos más fuertes. Por supuesto, las cerdas de cria deben tener suficientes curvas para que puedan soportar el periodo de lactación sin ponerse excesivamente delgadas.

Por unos cuantos días antes del parto, disminuya siempre algo la alimentación y doy afecho o harina de torta de linaza por sus efectos laxantes. En el día del parto nunca doy alimento a la cerda, pero la proveo con bastante agua fresca.

Desde entonces hasta que los lechones tienen diez días de edad, o cuando son lo suficiente grandes para tomar toda la leche de la madre, gradualmente aumento la alimentación hasta que al fin de ese tiempo la cerda recibe el alimento completo. Entonces no sólo doy a las cerdas todo el alimento que pueden consumir, sino que también doy a los cochinillos cuando tienen tres semanas de edad algo de comer. Siguiendo este método de alimentación, no es raro que tenga camadas de lechones que pesen por término medio cuarenta libras cada uno.

El dar suficiente pasto con el ejercicio que la cerda hace al pastar significa con la frecuencia la diferencia entre el éxito y el fracaso. No se

debe esperar que las cerdas que se tienen en pequeñas pocilgas durante el periodo de la gestación produzcan buenas camadas de cochinillos sanos. Por supuesto, el pasto de alfalfa es el mejor, pero cualquier clase de pasto, aun la hierba de pradera, si no se tiene otra cosa mejor, influirá de un modo notable en obtener cochinillos sanos.

Otro asunto de importancia es el local donde se ha de poner la cerda para el parto. En muchas haciendas estos lugares son cobertizos llenos de estiércol o algo parecido, y no cabe duda que tales lugares dan por resultado crías inferiores. Si un agricultor ha dado buen alimento a una cerda de cria, debe procurar proveer un lugar conveniente para que la cerda dé a luz, a fin de poder salvar a sus cochinillos. Cada cochinillo que muere aumenta el costo de cada cochinillo que vive.

Nada costoso se necesita en el lugar en que va a parir la cerda. Cualquier cobertizo con un piso que pueda limpiarse bien, que tenga buen techo y que no haya corrientes será un buen lugar. Cada cerda debe estar provista con una pocilga de 6 x 8 pies, o 7 x 7, o mayor. Esta pocilga debe tener una barandilla de ocho pulgadas sobre el piso. Esta barandilla colocada a lo largo de los lados de la pocilga impedirá que los cochinillos sufran daño. Es necesario una artesa bien sujeta y lo suficiente grande para que contenga un cubo de agua. Yo uso ahora pisos de madera de tal modo contruidos que puedo quitarlos cuando no están en uso, porque los encuentro más higiénicos que los pisos de tierra y además porque de este modo salvo mayor número de cochinillos.

En tercer lugar tenemos el asunto de la higiene. La limpieza es sumamente importante, especialmente para controlar las lombrices en los cerdos. En muchas haciendas he podido reconocer como causa de muchos casos de diarrea en los cerdos a las lombrices, y sin duda alguna la infección ocurre poco tiempo después del parto por haber nacido los lechones en lugares poco higiénicos. Es necesario antes de colocar la cerda en la pocilga fregar a ésta bien y desinfectarla con petróleo bruto o algún otro desinfectante. Por supuesto, si la cerda se coloca en pocilgas donde antes no ha habido cerdos, estas precauciones no serán necesarias, pero en la mayor parte de las haciendas se lava la ubre de la madre inmediatamente después del parto, a fin de impedir la infestación de las lombrices en los cochinillos recién nacidos.

Además, es conveniente hacer desaparecer los revolcaderos, en una palabra, todos los lugares poco higiénicos donde están la cerda y los cochinillos hasta después del destete. Esto supone más cuidado del que se usa en la mayor parte de las haciendas.

Finalmente, es conveniente tratar con dulzura a las cerdas de cria. En muchas haciendas se ve que la cerda acomete a uno cuando entra en la pocilga. Cada una de las cincuenta cerdas que tengo puede ser manejada como el perro más manso. Esta mansedumbre es debida a que trato bien a mis cerdas en vez de maltratarlas. Son los rebeldes de esta clase los que realmente dan ganancias.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arcemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don RIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Lirio. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 168 de 26 de Agosto
Resolución N° 207 His de 13 de Sept.
Resolución N° 208 de 2 de Septiembre
Resolución N° 210 de 3 de Septiembre

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 60 de 11 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 89 de 2 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Rancho de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Cuestiones Agrícolas

Sección de Correos y Telégrafos

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Actuaciones del Registro Civil

Relación del Registro Público

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

FERNANDO FORERO VIGILANTE DE LA COLONIA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 168 DE 1931
(DE 26 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fernando Forero Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Emilio Champaur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

ACEPTASE RENUNCIA A DON EFRAIN TEJADA U.

RESOLUCION NUMERO 207-BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 207-Bis. Panamá, 1º de Septiembre de 1931.

Vista la renuncia que, del cargo de Gobernador de la Provincia de Colón, presenta el señor Efraín Tejada U.

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia mencionada, y expresar al dimitente agradecimiento por el especial acierto con que ha sabido desempeñar, y por los valiosos servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

ES RECONOCIDA UNA RECOMPENSA AL SEÑOR CIPRIANO PALACIOS

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 208. Panamá, 2 de Septiembre de 1931.

En memorial de fecha 13 de Agosto próximo pasado, solicita el señor Cipriano Palacios, en su carácter de ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, se le otorgue el auxilio pecuniario de que trata el artículo 26 de la Ley 64 de 1924.

El peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes de haber servido con fidelidad y corrección el Cargo de Subteniente del Cuerpo por más de veinte años consecutivos, y de haber sido uno de los más destacados en el desempeño de su cargo.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

MANUEL E. DIAZ E., CANCELLER EN KINGSTON, JAMAICA

DECRETO NUMERO 90 DE 1931
(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Canceiller de Kingston.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel E. Diaz E., Canceiller del Consulado General de Panamá en

por el cambio de Gobierno habido ese día. También acompaña Palacios un certificado expedido por el Médico Oficial del Cuerpo de Policía Nacional en el que consta que el solicitante se encuentra enfermo, incapacitándolo para prestar nuevamente sus servicios a dicha Institución.

Y como el Procurador General de la Nación ha emitido concepto favorable al otorgamiento del auxilio solicitado.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cipriano Palacios, ex-Subteniente de Policía, una recompensa pecuniaria de seiscientos balboas (\$ 600.00), igual al sueldo que hubiere podido devengar en diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LIBERTAD CONDICIONAL ES CONCEDIDA A SANTIAGO ORTEGA D.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216. Panamá, 3 de Septiembre de 1931.

Santiago Ortega D., de 35 años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de la Chorrera, reo del delito de hurto, quien desde el 2 de Marzo del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Santiago Ortega D., la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalgan a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se recordará esta resolución si el agraciado fuere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NO SE CONCEDE LOTE QUE SOLICITA MISAEL SOBERON

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 89. Panamá, Agosto 24 de 1931.

Misael Soberón, en memorial del día 11 de Diciembre último, y después de varias alegaciones, de las que se hablará más adelante, solicita que se le conceda un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá y respecto del cual manifiesta que había hecho ya antes, esto es, con fecha 17 del mes en cita, la misma solicitud, siendo los linderos del expresado lote los siguientes: Por el Norte, patio de la casa del señor B. González; por el Sur, la plaza de la población; por el Este, terreno encerrado por el señor Feliciano Martínez y por el Oeste, patio encerrado por el señor Misael Soberón, y refiriéndose a la solicitud últimamente nombrada, advierte que fue hecha diez días después de haber expirado la licencia de la Sra. Quintero de González, sin que hubiera construido dentro del término de la misma, ni construya en el actuante, como dice lo acreditara el informe que se le pidiere al señor Personero del Distrito de Natá.

Solicita asimismo Soberón que se de cuenta a quien corresponda de las omisiones en que ha incurrido el Alcalde de ese entonces, esto es, el que actuó en el Distrito de Natá en la fecha de la solicitud que se resuelve, señor Luis Felipe Berrocal, para el inmediato castigo de dicho funcionario, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2069 del Código Judicial.

Los antecedentes de la solicitud fechada el día 11 de Diciembre último, según lo que se deja expuesto, son una solicitud anterior que data del día 17 de Junio del año citado, hecha por Soberón sobre el mismo asunto a esta Secretaría, así como un informe rendido por el ex-Alcalde Berrocal, el cual informe, pedido por este Despacho, resultó completamente adverso a las pretensiones del quejoso y de allí las alegaciones de que se ha hablado al principio, que Soberón presenta contra el expresado funcionario, y que pasan a examinarse.

En el escrito que se resuelve el querrelante llama la atención hacia las causales de impedimento 9º, 11 y 15 del art. 978 del Código Judicial, que tratan respectivamente de las circunstancias de ser el Juez o sus padres o su mujer o alguno de sus hijos, acreedor o deudor de alguna de las partes; de haber recibido el precitado funcionario o los mismos familiares, de alguna de las partes, ofensas que constituyan o puedan constituir delito; y de la enemistad comprobada entre el Juez o Magistrado y una de las partes, causales que el memorialista aplica al anterior del Alcalde actual de Natá, con el fin de que este Despacho desestime el informe que dicho ex-Alcalde rindió en virtud de haberse expedido en oficio Nos. 766, del día 26 de Septiembre, y 781, del 6 de Octubre último, en relación con el terreno solicitado por el memorialista; pero como las cosas hechas por este han caído por un informe posterior rendido por el Alcalde actual, Ramundo González, sobre el mismo asunto, a los fines de aclarar, ninguna consideración por las causales de enemistad alguna y hay que ser franco a lo que el Alcalde González manifestó al respecto, siendo de advertir que hasta aquí no existe nada que inhabilite al informe rendido, según el particular.

Pues bien, el Alcalde González informan en síntesis, entre otras cosas, que la que habita en esta Sra. Quintero de González, es la misma que la que habitaba en la casa de la Sra. Quintero de González, a la cual en el lote que se trata y por la cual que está en posesión de un lote, ha sido, pues de la construcción, hecha que el terreno mencionado se construya, lo cual, no siendo un lote, por no haber sido construido, no puede ser considerado como tal.

En cuanto a que se menciona precipitadamente la construcción por parte de la señora Quintero de González, en su nombre, en el lote que se trata, al recibir de la nota a más en que este Despacho pide al Alcalde

de Natá el informe del caso, y que eso pudiera darle al principio de construcción el carácter de actual, cuestión es esa que está en el giro ordinario de las cosas humanas y que, por lo tanto, esta Secretaría no puede ni está obligada a remediar, pues si de las actividades puestas en juego por el que comenzó la construcción no ha quedado la menor huella de ningún acto violento ejecutado contra la persona o bienes de tercero, ni ese acto en sí mismo encarna ninguna transgresión de la ley, este Despacho no tiene por qué ordenar que se adelante investigación de ningún género sobre la forma y las facilidades que tuviese o se le diesen al supuesto infractor para que pudiese iniciar la construcción en la oportunidad debida.

Examinando con detenimiento este negocio, se observa que no se trata realmente de averiguar si Honoraria Quintero de González construyó o no dentro de término alguno sobre el solar que el memorialista solicita, término que, dicho sea de paso, el memorialista no dice qué disposición lo establece, ya que el de un año fue el señalado por esta Secretaría en Resolución N° 223 de Junio de 1930, esto es, con posterioridad al 26 de Junio de 1929, fecha del permiso para construir concedido a la señora de González, no siendo admisible que mientras tanto ese término para construir fuese el señalado por algún acuerdo municipal del Distrito de Natá, porque si al entrar en vigor la Ley 20 de 1913, cesó la atribución que los Acuerdos Municipales daban al Alcalde de cada Distrito de expedir permisos para construir en lotes de terreno ubicados dentro de las poblaciones y de cancelar dichos permisos. Llegado el caso, es claro que los referidos acuerdos quedaron virtualmente derogados y que los términos en ellos establecidos, inclusive el señalado para construir, quedaron insubsistentes. Y si esto es así, no tiene por qué exigirse a la señora de González que construyese en un término que no existe. Ahora, de lo que realmente se trata es de que, con permiso o sin él, la construcción comenzada por dicha señora genera en favor de ella el derecho de ocupación que consagra el art. 746 del Código Administrativo y que, según el 159 del Código Fiscal debe ser respetado hasta el momento en que la Municipalidad de Natá adquiere título de dominio sobre las tierras que se le destinan para su área y ejidos.

Ahora bien, como por conducto de un empleado de la Secretaría se sabe que el querrelante impugna el informe del Alcalde actual de Natá (Ramundo González) por ser padre político de la señora Q. de González y que por consiguiente está impedido para informar, este Despacho considera que no siendo el informe rendido por el señor Alcalde González providencia, ni auto, ni sentencia, ni resolución de ninguna clase, sino más bien, testimonio, declaración, certificación o atestación de uno o más hechos sucedidos, no tiene aplicación ninguna de las disposiciones de nuestra ley procesal contenidas en el art. 978 sobre impedimentos y recusaciones, sino más bien los preceptos de esa misma ley referentes a la inhabilidad de los testigos por falta de imparcialidad. Y como el informe de que se trata no es una prueba de acusación en favor de determinada persona, ni un caso de falta política o de delito que a una persona le sea imputado, sino que tiene por objeto declarar hechos, cuyas consecuencias jurídicas son perfectamente distintas, no es aplicable el art. 2169 del Código Judicial sino el 759 ibídem, y este último precepto, no impide que los testigos inhabilados por falta de imparcialidad los sueros de los interesados.

Como el querrelante hace énfasis en la omisión de construcción que el edificio de ocupación del dominio público por parte de la señora Quintero de González, veamos que al respecto establecen los arts. 211 y 212 del Código Fiscal.

En efecto, dichos artículos dicen, en el orden respectivo, así:

"Art. 211. Es absolutamente prohibida avarar con corras, empezar a derribar muros y establecer cultivos a la página cuatro

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN ABRIL DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Abril de 1931.

MAGISTRADO BALLEEN

Sentencias

1930. Diciembre 12.—Luis Quinzada pide que se inscriba la sentencia dictada por la Corte en el juicio seguido entre los herederos de José N. Recuero y Genarín Guardia de la Guardia. Separado del conocimiento. Abril 7.

1931. Enero 7.—Máximo Guevara propone demanda de oposición a la expedición de título de propiedad de un terreno contra Miguel Avila. Confirmada la sentencia apelada. Abril 9.

1931. Abril 13.—Guillermo Moreíra en vía ordinaria contra Yontop Entebi. Desistida la apelación. Abril 16.

Sala de Acuerdo

1931. Abril 8.—Marcelino Ramírez solicita certificado de idoneidad para ejercer las funciones de Juez de Circuito. Negada la solicitud. Abril 18.

Criminales

Autos y providencias

1931. Enero 9.—Pedro Alejandro Marerco, José Antonio Sarría y Roberto Tascón Gutiérrez, por falsedad. No se accede a la revocatoria pedida. Abril 20.

1931. Enero 26.—Shin On Chial, Chan Cheo, King Sien Che y otros, por calumnia e injurias. Se revoca el llamamiento a juicio y se sobresee provisionalmente. Abril 15.

1931. Febrero 20.—Máximo González, por homicidio por imprudencia. Se revoca el enjuiciamiento y se sobresee definitivamente. Abril 9.

1931. Febrero 20.—Hansel Brown, por hurto. Se confirma. Abril 24.

Sentencias

1931. Febrero 6.—Fermín Llorente, por violación carnal. Se confirma la sentencia absolutoria. Abril 9.

1931. Marzo 4.—Manuel María Caballero, por lesiones. Se reforma la sentencia consultada. Abril 8.

1931. Marzo 4.—María Rashford y Joseph Dodd, por hurto. Se reforma la sentencia. Abril 15.

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

1930. Septiembre 5.—José M. Gortía propone demanda de contradicción al destino de los terrenos de San Miguel Adentro contra los herederos de José N. Recuero. (Incidente sobre pruebas). En lectura el proyecto del sustanciador desde el 11 de Septiembre de 1930.

1931. Febrero 11.—Teófilo Pérez propone tercera excluyente en la acción de señalamiento seguida por Fulgencio Cordoba contra Gerardo Pérez. En lectura el proyecto del sustanciador. Abril 21.

1931. Febrero 20.—Benjirō Otake en vía ordinaria contra Yoshitaro Nakashima, Isaku o Sessaku Komatsu. (Incidente de levantamiento de secuestro). En lectura el proyecto sobre reconsideración del auto que por el cual se confirmó el apelo. Abril 27.

1931. Marzo 6.—Sebastián Vázquez. Juicio de sucesión intestada. Al despacho para fallar. Abril 25.

1931. Marzo 18.—Benjirō Otake promueve incidente de secuestro contra Yoshitaro Nakashima, Sessaku o Isaku Komatsu. En lectura el proyecto de sentencia. Abril 27.

1931. Abril 18.—Cristina González en vía ejecutiva contra Milton Garvey. Al despacho para fallar. Abril 20.

1931. Abril 13.—Gregorio Miró promueve incidentarios seguidos entre Catalina E. de Bosch y Antonio Enseñat. Al despacho para fallar. Abril 24.

1931. Abril 17.—El Juez Ejecutor de la Provincia en vía ejecutiva por jurisdicción coactiva contra Eduardo

Icaza y Florencio H. Arosemena. Al despacho para fallar. Abril 28.

1931. Abril 22.—Clemente Delgado V. en vía ejecutiva contra Israel Vázquez Yenes e Isabel Restrepo de Vázquez. Falso en lista. Abril 29.

1931. Abril 24.—Roberto T. Iglesias propone recurso de hecho contra un auto del Juez 2º del Circuito dictado en una tercera del juicio ejecutivo que sigue Ida Quelquején de Jiménez contra Israel Vázquez Yenes. Para que los interesados presenten sus alegatos. Mayo 5.

Sentencias

1930. Enero 15.—Luis A. Francisco Chen en vía ordinaria contra José Humberto Carbohe. En lectura el proyecto. Noviembre 29-30.

1930. Marzo 24.—Justa E. Torres en vía ordinaria contra Ernesto A. Boyd. En lectura el proyecto de sentencia. Abril 18.

1930. Mayo 21.—Antonio Alberto Valdés representante de la Compañía Bananera del Pacífico en vía ordinaria contra la Compañía Frutera del Pacífico. Con proyecto. Abril 28.

1930. Agosto 20.—Rodolfo Moreno Correa en vía ordinaria contra los herederos de Nemesio Melo Aspadilla, Enrique y José de la R. Melo. En lectura el proyecto de sentencia. Noviembre 14-30.

1930. Septiembre 22.—Guadalupe Lara en vía ordinaria contra Manuel S. Tello. Con proyecto. Abril 11.

1930. Octubre 1º.—Rafaela P. de Arias y María Isabel Arias de Arjona proponen demanda de nulidad del testamento otorgado por José Aníbal Arias. Con proyecto. Abril 22.

1930. Octubre 27.—Marcelino M. García en vía ordinaria contra Juan N. Timber. Al despacho para fallar. Enero 28.

1930. Noviembre 7.—Julian Valdés y el Municipio de Panamá en vía ordinaria contra la Nación. Al despacho para fallar. Marzo 28.

1930. Diciembre 1º.—Aguilero Rodríguez cesionario de José Martínez L. en vía ordinaria contra C. Otto Rogers. En lectura el proyecto. Abril 21.

1930. Diciembre 3.—Oliver Allaire en La Pointe propone demanda de divorcio contra su esposa Lydia May Dyer. En poder del Sr. Procurador. Marzo 18.

1930. Diciembre 12.—Eduardo Navarro en vía ordinaria contra Aminta B. de Duque. En lectura el proyecto sobre la reforma de la sentencia que revocó la apelada. Abril 23.

1930. Diciembre 22.—Arvid Titus Emanuel Enstrand propone demanda de divorcio contra su esposa Ali-

cia Celina Vázquez. En lectura el proyecto. Abril 24.

1931. Febrero 13.—Leland James Bedding propone demanda de divorcio contra su esposa Gladys Gato Hungerford. Para fallar. Abril 9.

1931. Marzo 4.—Pablo Acosta Jr. propone demanda de divorcio contra su esposa Hermelinda Yercena. Para practicar las pruebas aducidas. Abril 11.

1931. Marzo 6.—Carmen E. Brid T. propone demanda de divorcio contra su esposo Alfredo Fernández R. En poder del señor Procurador. Abril 22.

1931. Marzo 16.—González, Hermanos y Cia en vía ordinaria contra Gabriel Angel y Carme Castañeda. Practicándose las pruebas aducidas. Abril 24.

1931. Abril 6.—Victor Beaulieu en vía ordinaria contra Joseph English. Para practicar las pruebas aducidas. Abril 29.

1931. Abril 13.—Luis Quinzada pide que se inscriba la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia en el juicio seguido entre los herederos de José N. Recuero y Gaihermina de la Guardia. Para fallar. Abril 13.

1931. Abril 24.—Pedro Flores en vía ordinaria contra María Bernal. Para que las partes aduzcan pruebas. Abril 30.

Criminales

Autos y providencias

1930. Mayo 28.—Eustace B. da Costa y Eustace B. Da Costa Jr., por Costa. Para fallar. Abril 24.

1931. Enero 14.—Higinio Molina hijo y Demetrio Concepción, por seducción del primero y como cómplice el segundo. Para fallar. Enero 20.

1931. Marzo 16.—Richard Harding, Charles Week y Dorothy López, por hurto y contra Spencer Muller Vera, encubridora. Con proyecto. Abril 25.

1931. Abril 13.—José Manuel Chong por falsedad. Al despacho para fallar. Abril 23.

1931. Abril 15.—Juan Castelli, por tentativa de hurto. Al despacho para fallar. Abril 25.

1931. Abril 20.—José Guillermo Casis, por homicidio y lesiones. En lista. Abril 28.

1931. Abril 22.—Pedro Valdés Murillo, Nicanor B. Arosemena, Sara y Lidia González, por falsedad. Al despacho del Procurador. Abril 22.

Sentencias

1931. Febrero 20.—Ting Ham Kuan y Su Yee, por uso indebido de sustancias venenosas. Al despacho para fallar. Marzo 11.

1931. Febrero 27.—Gerardo Trejo y Eustacio Trejo, por hurto el primero y cooperador el segundo. Con proyecto. Abril 22.

1931. Marzo 11.—Conwell George y Josefina Cook, por lesiones. En lista. Abril 23.

1931. Abril 6.—Pedro Juan Ayala, Sixto Jaramillo y Aguedo Zaldívar,

por hurto. Al despacho para fallar. Abril 18.

1931. Abril 18.—Avelino González, por lesiones. En lista. Abril 20.

1931. Abril 15.—Angel María Fernández Izaza. Al despacho del Procurador. Abril 15.

1931. Abril 22.—Sixto Navarro, por apropiación indebida. Al despacho para fallar. Abril 22.

Sala de Acuerdo

1928. Octubre 8.—Justo P. Espino, Juez 2º del Circuito de Los Santos, por atentado contra los derechos individuales. Con proyecto de sentencia. Abril 15.

1931. Febrero 18.—Sumario en averiguación del o los responsables del delito de falsedad cometido en el juicio seguido contra Justo P. Espino. En poder del Juez 4º para su instrucción. Abril 19.

1931. Abril 8.—Recurso de revisión propuesto por Joseph Blacket, reo de homicidio y lesiones. Seis días para que alegue de conclusión el peticionario.

Negocios despachados

Civiles

Autos y providencias

1930. Noviembre 21.—William Gerald Chase propone incidente de excepciones en el juicio ejecutivo que le sigue Enrique Parada. Confirmado el auto apelado. Abril 8.

1930. Diciembre 19.—La Sociedad de Tierras de Juan Díaz propone demanda de perturbación contra Joaquín Segundo. Confirmado el auto apelado el 11 de Febrero y pedida reconsideración se reforma el auto de la Corte. Abril 18.

1931. Enero 5.—Melitida Orta y Cardoze propone tercera excluyente en el juicio ejecutivo seguido por Fermín Aldao contra Paula María Orta y Cardoze. Se confirma el auto apelado. Abril 14.

1931. Enero 19.—Marueta Arias de Arias en vía ordinaria contra Amador Pérez. Devuelto. Abril 8.

Sentencias

1930. Diciembre 12.—Juan Nos propone demanda de rendición de cuentas contra Pascual Farfán S. y los sucesores de Marcelino Farfán S. Desistido el recurso de apelación. Abril 16.

1931. Enero 12.—Felipe O. Pérez en vía ordinaria contra Andrés Sing. Confirmada la sentencia apelada. Abril 8.

1931. Enero 26.—Annie Myrtte Caldwell propone demanda de divorcio contra su esposo Cecil Hector Merritt. Confirmada la sentencia de primera instancia. Abril 9.

1931. Febrero 6.—Carlos Izazá A. pide que se inscriba la escritura N° 997 de 1930, por la que el Municipio de Panamá y Eduardo Icaza celebran un contrato. Confirmada la resolución apelada. Abril 21.

Continúa

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1930.

PROVINCIA DE DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		Varones		Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.	Varones	Mujeres
LA PALMA.....	1	1	1					
Chiriquí.....	5						1	
Chiriquí.....	1		1					
La Maca.....	4							
Sergantín.....								
El Congo.....								
Sagua (f. n. t.).....								
Tatamá.....								
Tecón.....								
Pt. REAL.....	1							
Panagana.....								
Boca de Cape.....							1	
Vaiz.....	1							
Caña.....								
Citrus.....								
Camoganti.....	1						1	
Totales.....	1	14	1	2			2	1

Panamá, 31 de Mayo de 1930

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL PRECIO DE LOS ARTICULOS

(Adoptado)

En estos últimos días, hemos estado publicando interesantes artículos, sobre Agricultura, Economía, etc., etc. Hoy trae a su editorial, nuestro colega, "La Estrella de Panamá", un artículo de suma importancia, pues trata nada menos que de los precios de los artículos de primera necesidad; por esta circunstancia le cedemos nuestras columnas hoy, dice así:

Una de las más grandes preocupaciones de los gobernantes en los pueblos de intenso desarrollo económico, es, en la hora presente, establecer el nivel más bajo en el costo de las subsistencias, a efecto de proporcionar a los asociados la oportunidad de vivir sin grandes dificultades en esta era de malestar general.

La lucha contra la vida cara se ha erigido en algunos países en una verdadera cruzada nacional, persiguiendo con tesón y sin misericordia cualquier clase de explotación injustificada de los recursos de los habitantes, mediante un sistema eficiente de fiscalización, investigación, comprobación y rectificación del precio de todos los artículos indispensables para la vida nacional.

En esta forma, las esferas gubernamentales ponen todo el poder público al servicio de este interés vital para la comunidad, escudriñando las menores circunstancias que lleven al conocimiento oficial los datos precisos para determinar cuándo un artículo tiene un precio que no corresponde, en justicia, al que la comunidad debe pagar, tomados en cuenta su costo de producción, su abundancia o escasez y el poder adquisitivo de los habitantes.

En aquellas comunidades, lo que se trata de evitar a todo trance es el alza de los precios, puesto que el nivel de éstos es mantenido relativamente equitativo por la acción combinada de la concurrencia interior y la fiscalización oficial; pero entre nosotros, por ejemplo, la tarea debe abarcar tanto el aspecto del alza de los artículos, como la manera de procurar su abaratamiento.

Acaba de producirse en el hielo manufacturado en nuestra capital, un fenómeno digno de pesarse en toda la gravedad de su significación, puesto que nos revela un estado de cosas insospechado hasta la fecha: la posibilidad de adquirir el hielo, artículo de primera necesidad para un país tropical como el nuestro, a un precio mucho más bajo del que actualmente pagamos por él.

A los que estábamos pagando quince centésimos de balboa por cada arroba de hielo, nos tiene que asombrar el que de la noche a la mañana, las fábricas combinadas todas, decidan bajar el precio a treinta y cinco centésimos de balboa, sin que les amenace pérdida de ninguna especie, pues todos sabemos que ellos operan dentro de los cánones de un verdadero monopolio de hecho.

Lo que ha resultado, es muy probable que sea el temor de una competencia de plantas colocadas en otras poblaciones, cuyo hielo pudiera venderse aún en la Capital, coniendo el transporte y demás gastos parecidos, a precios inferiores que los que ellos mantenían.

Ese margen que ha sido cortado de un solo tajo y de manera tan drástica por las fábricas de hielo de la Capital, está indicando que había suficientes ganancias para reducir el precio del artículo a un nivel más en consonancia con la situación de la comunidad.

Utilizando este ejemplo como un estímulo, nuestros gobernantes deberían autorizar una Junta Censora de Artículos de Primera Necesidad, para que determinara los precios de los que nosotros consumimos aún a precios altos. De esta manera, sería posible reducir el costo de las subsistencias en Panamá, que, siendo un país de productividad insignificante, vive al nivel del dólar todo poderoso y arrogante.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la segunda página.

vos en tierras baldías nacionales, sin tener el título de dominio o de posesión usufructuaria legalmente concedido o de adjudicación provisional expedido conforme a la Ley 19 de 1907 o a la 3ª de 1909, o una licencia para cultivos transitorios.

"Art. 212. Todo acto de ese género será considerado como una usurpación del dominio público, y las autoridades de policía tienen el deber de destruir las cercas y de impedir el uso indebido de las tierras. Además se le impondrá al contraventor una multa de cinco a mil balboas.

"Estas medidas serán adoptadas y las penas impuestas por los Alcaldes de Distrito. Pero las resoluciones que dicten deberán ser consultadas con el Gobernador de la Provincia, ante quien podrá apelar el que se considere agraviado".

Se ve, pues, que la prohibición no comprende las construcciones urbanas verificadas sin permiso de la autoridad, sino los cercamientos, los comienzos de derriba de montes y los establecimientos de cultivos en tierras baldías nacionales sin tener título de dominio o la posesión usufructuaria legalmente concedido o de adjudicación provisional expedido conforme a la Ley 19 de 1907 o a la 3ª de 1909, o una licencia para cultivos transitorios todo lo cual es muy distinto y no estando las edificaciones sin permiso incluidas en los actos de usurpación del dominio público ni erigidas en faltas de ninguna clase, ni señalada, consecuentemente, ninguna pena, sería irrito cualquier procedimiento que al respecto se iniciara, desde luego que chocaría abiertamente contra el art. 1º del Código Penal y contra el 22 de la Constitución, los que en el orden respectivo, dicen así:

"Art. 1º. En ningún tiempo se podrá juzgar ni castigar a nadie, sino de conformidad con una ley promulgada y vigente a tiempo de ejecutarse el hecho que motiva el juicio, que defina tal hecho como punible y que le señale pena.

Las infracciones de la ley penal se dividen en delitos y faltas: las primeras las define y castiga el Código Administrativo".

"Art. 22. Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado sino por los jueces o Tribunales competentes, en virtud de las leyes anteriores al delito cometido y en la forma que éstas establezcan.

Podrán, sin embargo, castigar sin juicio previo, los funcionarios que ejercen autoridad administrativa, a cualquiera que los injurie o irrespete en el acto en que están desempeñando su cargo, y los Jefes Militares y Capitanes de buques, los cuales podrán imponer penas *incontinenti* para contener una insubordinación, mantener el orden y para reprimir los delitos cometidos a bordo y fuera de puerto".

Con todo y que los preceptos transcritos son muy claros, puede al ser relacionados entre sí, dar origen a una interpretación errínea, pues si bien el primero de ellos usa el término genérico de "hecho punible", el último emplea el específico de "delito" y como pudiera creerse que la Constitución no se refiere a los hechos punibles a faltas y contravenciones, sino que la usurpación del dominio público no es un delito sino una falta, por no ser definido el mismo en el Código Penal, que es el cuerpo de leyes que define los delitos.

Por consiguiente, se resuelve:

SE RESUELVE:

No acceder a la adjudicación solicitada por Miguel Sobrón del lote de terreno cuyos linderos se expresan en el cuerpo de esta resolución.

Comunique y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de casa comercial.

En virtud de la Ley 19 de 1907 y la Ley 3ª de 1909, se solicita el registro de la casa comercial de la sociedad comercial "BAZAR CENTRAL" que se encuentra en la Avenida Central, un establecimiento de comercio para la venta de mercancías de primera necesidad.

La casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

lantar las consideraciones que se verán en el curso de este estudio.

En primer término, debe tenerse presente que el que un hecho punible no tenga ninguna sanción señalada en el Código Penal y que por estar, en cambio, definido y castigado por el Código Administrativo deba ser considerado como una falta y no como un delito, en observancia de lo dispuesto por el inciso final del art. 1º del Código primeramente citado, ello quiere decir que el mencionado inciso establece una regla general que admite como excepción las infracciones de la ley electoral, ya que éstas, no obstante no tener ninguna pena señalada en el Código Penal y estar más bien definidas y penadas en el Código Administrativo, sin embargo, no son faltas sino delitos. Lo mismo sucede con el contrabando y la defraudación fiscal, los cuales tampoco tienen pena señalada en el Código Penal, sino en las leyes fiscales y eso no obstante, son también considerados como delitos. La prueba de todo esto nos la da el art. 5º del Código Penal, que dice así:

"Art. 5º. La ley penal panameña se aplica a todo habitante del territorio que la infrinja, sin distinción de nacionalidad, salvo las inmunidades que reconoce el Derecho Internacional.

Se exceptúan igualmente de las sanciones de este Código, los delitos de contrabando, defraudación fiscal y electorales".

En segundo lugar, tenemos que si, como ya hemos visto, según el art. 1º del Código Penal, las infracciones de la ley penal se dividen en delitos y faltas y que éstas últimas las define y castiga el Código Administrativo, ello basta para deducir que la infracción de la ley penal que no está definida ni penada por el Código Administrativo no es una falta, sino un delito y como la usurpación del dominio público no está definida ni castigada por el citado Código, sino por los arts. 211 y 212 del Código Fiscal, se impone la conclusión forzosa de que esa usurpación no es una falta sino un delito y como, por otra parte, no existe ninguna ley anterior a la edificación comenzada por la señora Quintero de González que defina y castigue como usurpación del dominio público esa edificación, aunque se haya comenzado sin permiso de ninguna autoridad, es claro que iniciar algún procedimiento con el fin de investigar y reprimir ese hecho como delito o como falta, además de ser nulo ese procedimiento, según el art. 5º del Código Penal, envuelve, como ya se ha visto, un atentado contra el art. 22 de la Constitución.

Con respecto a los cargos formulados por Sobrón contra Tomás Balboa y Ricardo Rivera S., aparte de las explicaciones dadas por el Alcalde de Natá en el informe que ya se ha hecho mención, esta Secretaría hace mucho tiempo ordenó levantar la correspondiente información sobre el particular. Y así no habiendo nada que investigar respecto de estos cargos y del formulado contra la señora de González, tampoco hay nada que resolver sobre esos mismos puntos.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

No acceder a la adjudicación solicitada por Miguel Sobrón del lote de terreno cuyos linderos se expresan en el cuerpo de esta resolución.

Comunique y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de casa comercial.

En virtud de la Ley 19 de 1907 y la Ley 3ª de 1909, se solicita el registro de la casa comercial de la sociedad comercial "BAZAR CENTRAL" que se encuentra en la Avenida Central, un establecimiento de comercio para la venta de mercancías de primera necesidad.

La casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

En la casa Bazar Central & Cia. en su nombre propio, está debidamente inscrita en el registro de las personas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana	Sep. 1º "Venezuela"...	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Sta. Marta	Sep. 2 "Zacapa"...	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R., y Europa	Sep. 2 "Irióna"...	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Sep. 3 "Martinique".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York	Sep. 4 "Ulúa"...	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Sep. 4 "Irióna"...	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Sep. 4 "Cefalu"...	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y Port-of-Spain, Trinidad	Sep. 5 "Magdalena".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Sep. 5 "Pres. Grant"....	3 p. m.
Para Habana y Nueva York	Sep. 7 "California".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Sep. 8 "Zacapa".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil	Sep. 4 "Sta. Bárbara"....	10 a. m.
Para Centro América	Sep. 5 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía, y Manta	Sep. 5 "Durazzo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Sep. 5 "Odenwald".....	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Sep. 8 "Laguna".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Sep. 2 "Montanan"
De Hong Kong, México y Nueva Orleans, La.	Sep. 2 "Irióna"
De Nueva York y Europa	Sep. 3 "Santa Bárbara"
De Nueva York y Habana	Sep. 4 "Ulúa"
De Jacksonville	Sep. 4 "Pres. Van Buren"
De Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia	Sep. 5 "Santa Teresa"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Sep. 2 "Nelly Moulton"...	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Sep. 4 "La Perla"...	10 a. m.
Para David (Por esta vía progreso, y Puerto Armuelles)	Sep. 4 "Nuevo Panama"...	4 p. m.
Para Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

De Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes
De Bocas del Toro	Los Martes
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles	Los Miércoles
De Chiriquí, vía Pedregal	Los Jueves

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA
TABOGA

Impuesto de inmuebles, degüello de ganado y cantinas, correspondiente al año de 1931

RELACION

de lo recaudado por el Colector del Distrito de Taboga por el Impuesto sobre derechos de cantinas, degüello de ganado y de inmuebles y semovientes correspondiente al año de 1931.

Recibo No 8184. Kong Tung Fat, Cantina.....	B. 30.00
Recibo No 8185. Alejandro Chu, Cantina.....	30.00
Recibo No 8186. Hotel Aspinwal, Cantina.....	30.00
Suma total.....	B. 90.00
Comisión 10%.....	9.00

Saldo líquido..... 81.00

Recibo No 11320. Eusebio Dubois, Degüello.... B. 4.00

Recibo No 11321. Eusebio Dubois, Degüello.... 4.00

Recibo No 11323. Eusebio Dubois, Degüello.... 1.00

Recibo No 11323. Eusebio Dubois, Degüello.... 1.00

Recibo No 11324. Eusebio Dubois, Degüello.... 4.00

Recibo No 11325. Eusebio Dubois, Degüello.... 4.00

Recibo No 11326. Eusebio Dubois, Degüello.... 4.00

Recibo No 11327. Juan Guerrero y López, Expedición de Edictos..... 5.00

Recibo No 11328. Eusebio Dubois, Degüello.... 4.00

Recibo No 11329. Eusebio Dubois, Degüello.... 4.00

Recibo No 11330. Eusebio Dubois, Degüello.... 3.50

Suma total..... B. 38.50

Comisión 10%..... 3.85

Saldo líquido..... 34.65

Recibo No 13180. José Manuel López, Inmueble, B. 3.00

Recibo No 13209. Josefa F. de Reyes, Inmueble... 2.50

Recibo No 13171. Emilio Herrera, Inmueble..... 2.50

Recibo No 13134. Josefa Aguilera, Inmueble..... 4.00

Recibo No 13210. Alberto S. Rivera, Inmueble.... 2.50

Suma total..... B. 15.50

Comisión 10%..... 1.50

Saldo líquido..... 14.00

Cantinas tres..... B. 20.00

Vacas siete..... 23.00

Navío uno..... 3.50

Cerdos dos..... 2.00

Edictos..... 5.00

Inmuebles..... 15.30

Suma total..... B. 15.50

Comisión 10%..... 1.50

Saldo líquido..... 14.00

Cantinas tres..... B. 20.00

Vacas siete..... 23.00

Navío uno..... 3.50

Cerdos dos..... 2.00

Edictos..... 5.00

Inmuebles..... 15.30

Suma total..... B. 144.00

Comisión 10%..... 14.40

Saldo líquido..... B. 129.60

Suma recaudada a la Sección de Ingresos por los diferentes impuestos..... B. 129.60

RUBEN AVILA,
Colector de Hacienda.

PROVINCIA DE COCLE
NATA

El Concejo de Nata dicta Resolución pidiendo al Ejecutivo la derogación de un Decreto

RESOLUCION NUMERO 9

aprobado por el honorable Concejo Municipal del Distrito de Nata, en su sesión celebrada el día nueve de Agosto de 1931.

El Consejo Municipal del Distrito de Nata,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 37 de 12 del mes de Mayo retroproximo pasado, nombró Topógrafo-Agrimensor al señor José Guillermo de St. Malo, para llevar a cabo la mensura del área y ejidos de esta ciudad, siendo los últimos los determinados por la Ley 23 de 31 de Diciembre de 1867, y los mismos que ratificaron las disposiciones contenidas en el artículo 358 del Código Administrativo del extinguido Estado Soberano de Panamá y las leyes colombianas sobre Régimen Político y Municipal distinguidas con los números 48 y 143 de 1887 y 1888 expedidas por el Congreso de la República de Colombia y la ley 14 de 1909 de la República de Panamá,

Que por Decreto número 37 de 12 de Mayo del corriente año, ya expresado, se dispone que los gastos y emolumentos del Topógrafo-Agrimensor, sean pagados con fondos de este Municipio, cuando por la Ley 67 de 1924 (artículo 20) se ordena al Poder Ejecutivo Nacional el "Levantamiento del plano de esta ciudad y la pavimentación de sus calles" y por la Ley 47 de 1928 se ordena también al Poder Ejecutivo que por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, levante los planos de mejora de la capital de la República, cabeceras de provincias y de todas aquellas poblaciones cuyo progreso y desenvolvimiento lo requieran, en cuyo caso se encuentra esta ciudad, debiendo revocarse el mencionado Decreto 37, citado, por contrario imperio de las disposiciones legales citadas últimamente,

SE RESUELVE:

Solicitar de la manera más respetuosa de su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo Nacional, la revocatoria del citado Decreto número 37 de 12 del mes de Mayo del año en curso en que se nombra Topógrafo-Agrimensor al señor Guillermo de St. Malo para la mensura del área y ejidos de esta ciudad siendo de costas de este Municipio los gastos de estado, transporte y emolumentos del citado Agrimensor, por ser contrario a lo dispuesto en las leyes 67 de 1921 y 47 de 1923, y que destine en su lugar a uno de los ingenieros Sanitarios al servicio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para la mensura del área y ejidos de esta ciudad, en los términos del artículo primero de la Ley 47 de 1928.

Dado en Nata, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo Municipal,

MISAEEL SORRON.

El Secretario,

Fabio A. Urrutia.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1923... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1923... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1923... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1930 y 1931... 0.25

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degreño... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lámparas)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licor al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1923, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1923, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1918)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 20, 31 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u... 0.15
B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927-1931... 0.50

Aranceles Consulares en España... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azulada sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad, del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus siembras. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—23

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pítti, vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este herrete: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

C. Gómez E.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Pardini, de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

J

en la pierna del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido cogido vagando por la población. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al

referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antibal Grajales.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color oscuro achotillo y marcado a fuego en la paleta y purpa por el lado de montar así (Q).

Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerlo dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO ALCEDO.

El Secretario,

E. Jiménez.

30 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente emplaza a Julia Christina Warren, mujer, mayor de edad, casada, natural de los Estados Unidos de Norte América y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha instaurado su esposo Lee Bert Carr por medio de apoderado, y a justificar su ausencia.

Se le advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término indicado, se seguirá el juicio con la intervención de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, veinte de Junio de mil novecientos treinta y uno y copia de él se entregará al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad y una en la GACETA OFICIAL conforme lo establece la ley.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A Sarah Helen Roy, para que dentro del término de treinta días habidos a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue Louis Kirby Purdon, como apoderado del señor Warren Herbert Brown y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 551

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949, de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO